

## **CONVOCATORIA RESOLUCIÓN DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023**

**(BOE DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023)**

### **TERCER EJERCICIO**

**3 de febrero de 2024**

#### **PRIMERA PARTE DEL TERCER EJERCICIO DE LAS PRUEBAS DE ACCESO AL CUERPO SUPERIOR DE INSPECTORES DE HACIENDA DEL ESTADO.**

#### **SUPUESTO PRÁCTICO PROFESIONAL**

##### **I.-PLANTEAMIENTO:**

A partir de la información que se recoge en las páginas siguientes, deberá usted elaborar un dictamen que aborde los aspectos tributarios, civiles y mercantiles que puedan derivarse del mismo.

El dictamen se estructura en las ocho partes que se citan a continuación.

**Parte 1ª.**-Aspectos jurídicos, civiles y mercantiles, y aquellos otros de índole tributaria no expresamente contemplados en las otras partes de informe.

**Parte 2ª.**-Aspectos relacionados con actuaciones y procedimientos de Inspección de los Tributos.

**Parte 3ª.**-Aspectos relativos al Impuesto sobre Sociedades.

**Parte 4ª.**-Aspectos relativos a los Impuestos sobre el Valor Añadido y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

**Parte 5ª.**-Aspectos relativos a Aduanas e Impuestos Especiales.

**Parte 6ª.**-Aspectos relativos al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

**Parte 7ª.**-Aspectos relacionados con los procedimientos de Gestión Tributaria.

**Parte 8ª.**-Aspectos relacionados con los procedimientos de Recaudación.

## **II.-NOTAS**

Para la redacción del dictamen se tendrán en cuenta los siguientes criterios y consideraciones:

- La fecha del dictamen es la del día de hoy: 03 de febrero de 2024.
- Se considerará que la normativa sustantiva y procedimental que ha estado vigente en todos los ejercicios ha sido la misma, y es la que está vigente a fecha de hoy.
- Igualmente, y si ello es necesario para la resolución de alguna cuestión del dictamen, se considerará que en el resto de países existe una legislación idéntica a la vigente en España, salvo que se indique expresamente lo contrario en algún punto concreto.
- Cada apartado del dictamen es independiente y autónomo, debiéndose hacer abstracción del resto de apartados en orden a la contestación a las cuestiones que en cada uno de ellos se plantea.
- En cada apartado del dictamen se expresan las cuestiones a las que debe responder el opositor, sin perjuicio de que se pueda abordar también cualquier otra cuestión que considere relevante.

## **III.-INFORMACIÓN BÁSICA COMÚN A TODOS LOS APARTADOS**

La sociedad GRUPO LOS CINCO SA, es una entidad de naturaleza mercantil, constituida e inscrita en julio de 2008, con domicilio social en Salamanca.

Su objeto social abarca por un lado la actividad de alojamiento rural en diferentes establecimientos de su propiedad en la provincia de Madrid, y por otro lado cuenta con 25 empleados dedicados a la explotación de toros de lidia en las fincas que la familia tiene en el sur de la provincia de Salamanca.

El capital social está constituido por 100.000 acciones de nominal 1 euro, suscritas y totalmente desembolsadas por los fundadores: Doña Isabel Fernández con un 25 por 100, su cónyuge Don Javier García, titular del 25 por 100 de las acciones, los tres hijos mayores de edad, Bárbara, Jorge y Javi, cada uno de ellos titular de un 10 por 100 de las acciones y, por último, una entidad holandesa no residente en España, con un 20 por 100, que entró en la sociedad en el año 2016 a cambio de una aportación no dineraria.

No constan cambios adicionales en dicho porcentaje de participación hasta la fecha y según consta en el Registro Mercantil, la administradora única es Doña Isabel Fernández.

Todos los miembros de la familia prestan sus servicios al menos a tiempo parcial en la empresa, destacando la visión internacional de Bárbara que tras su trabajo en el sector de restauración español se trasladó a mediados de julio de 2018 a Francia para captar clientes para los alojamientos rurales.

Ante la caída de la actividad taurina, en 2020 se decide utilizar parte de las fincas para explotar la tala de maderas y desarrollar la fabricación y venta de mesas de diseño.

Para abordar el paulatino incremento de su cifra de negocios en la venta de mesas se va a utilizar el sistema de franquicias. A día de hoy cuentan con 7 sedes repartidas entre España (5) y dos nuevas sedes comerciales abiertas en Francia en 2021, a las que se distribuyen las mesas directamente desde la fábrica situada junto a una de las fincas de Salamanca.

Los grandes beneficios que se han derivado de la venta de mesas le han llevado a abrir a finales de 2021 una oficina comercial en Nueva York, contratando un asesor fiscal y financiero local con el que poder abordar tanto la tramitación aduanera de la exportación de sus productos como las cuestiones relacionadas con la normativa local.

En el año 2022 con el objeto de ampliar su presencia en el mercado americano, adquirió acciones de una sociedad denominada "Noble Woods", constituida en Boston, junto con German, socio americano y amigo de la familia. La participación que ostenta en la sociedad es del 30 por 100, dado que la legislación impide a los extranjeros ser titulares de paquetes mayoritarios de acciones.

En septiembre de 2022 Doña Isabel ha recibido sendas comunicaciones de inicio de actuaciones sobre la sociedad GRUPO LOS CINCO SA por los ejercicios fiscales no prescritos de Sociedades e IVA, por incongruencias entre los datos declarados por la entidad y los que dispone la inspección de la Agencia Tributaria tras el análisis de declaraciones de operaciones (algunas de ellas intracomunitarias), también por divergencias en la imputación de costes derivados de las actividades económicas desarrolladas en las fincas de Salamanca entre la actividad de toros de lidia y la tala de árboles, así como ante la información imputada por una entidad financiera respecto de rentas obtenidas en Estados Unidos y no declaradas presuntamente en sus declaraciones fiscales.

El pasado lunes 29 de enero de 2024 se ha recibido mediante carta certificada entregada por un empleado del Servicio Postal de Correos en la sede de GRUPO LOS CINCO, una notificación de una providencia de apremio emitida por el impago de una deuda de Bárbara, generada tras la liquidación recibida y no recurrida respecto de la declaración del IRPF 2018, en la que se discutía esencialmente su carácter de residente en España y la imputación de rentas individuales obtenidas en ese ejercicio por dividendos de la propia sociedad familiar.

La notificación a Bárbara del inicio de actuaciones de verificación de datos por parte de un agente tributario de la dependencia de gestión tributaria de Castilla y León por el IRPF de 2018, fue recogida en su día, por un empleado de la sociedad GRUPO LOS CINCO en el parking de la sede social en Salamanca.

El pasado jueves, 1 de febrero de 2024, se ha notificado a la sociedad GRUPO LOS CINCO en su sede social de Salamanca la existencia de un expediente de derivación de responsabilidad subsidiaria por deudas fiscales de la entidad holandesa que tiene el 20 por ciento del capital de la sociedad desde su incorporación en el año 2016.

**PARTE 1ª.-ASPECTOS JURÍDICOS, CIVILES Y MERCANTILES, Y AQUELLOS OTROS DE ÍNDOLE TRIBUTARIA NO EXPRESAMENTE CONTEMPLADOS EN LAS OTRAS PARTES DEL EJERCICIO.**

La Sra. Isabel Fernández realizó, de forma individual, como persona física, determinada actividad empresarial, actividad que no guardaba relación alguna con la desarrollada por la mercantil GRUPO LOS CINCO S.A.

Como consecuencia de dicha actividad empresarial, la Sra. Fernández resultó deudora de la Hacienda Pública por el concepto tributario IVA cuarto trimestre de 2021, para cuyo cobro fue iniciado en su momento procedimiento de apremio por los órganos de recaudación competentes, encontrándose la deuda, en la actualidad, en fase de embargo.

En dicho procedimiento han sido objeto de embargo las acciones de la entidad GRUPO LOS CINCO S.A. propiedad de la Sra. Fernández.

La deuda asciende en este momento a 240.000 euros, por principal y recargo de apremio, cuantía a la que habría que añadir los intereses de demora devengados a fecha de hoy.

A la vista de la información básica común suministrada en el apartado III de éste supuesto práctico profesional, se solicita EN PRIMER LUGAR que realice el análisis de la viabilidad de implementar, en el procedimiento de apremio desarrollado contra la Sra. Fernández, la actuación ejecutiva regulada en el artículo 170, apartado 6, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, frente a la mercantil GRUPO LOS CINCO S.A., respecto de los inmuebles propiedad de ésta última relacionados con su actividad de alojamiento rural, para asegurar el cobro de la deuda por IVA cuarto trimestre de 2021 a que se refieren los párrafos anteriores y argumente la respuesta correspondiente.

Por otro lado, el 3 de enero de 2022, la Sra. Isabel Fernández, en representación de la sociedad GRUPO LOS CINCO transmitió mediante escritura pública otorgada ante Notario, ocho fincas ubicadas en la provincia de Salamanca, a una sociedad de nacionalidad británica, cuyas participaciones pertenecen íntegramente a una sociedad domiciliada en Montevideo, por importe treinta y seis millones de euros.

En la misma escritura pública se formaliza un contrato de arrendamiento sobre cada una de las fincas por plazo treinta años a favor de la sociedad GRUPO LOS CINCO, cuyo precio, también treinta y seis millones de euros, íntegro y por toda la duración del contrato, se paga mediante transferencia bancaria a una cuenta titularidad de la sociedad en un banco con domicilio en Londres.

La causa del pago anticipado se justifica en la escritura pública al otorgar un 40 % de descuento sobre el precio total del arrendamiento. En virtud de este contrato, la posesión de las fincas sigue siendo disfrutada por GRUPO LOS CINCO, que no cesa de momento de prestar su explotación de toros de lidia.

El contrato se inscribe en el Registro de la Propiedad

Tras las actuaciones de investigación llevadas a cabo por la AEAT, se ha podido comprobar, gracias a requerimientos de información atendidos por las respectivas autoridades, que la sociedad domiciliada en Montevideo está participada al 100 % por GRUPO LOS CINCO, así como que el administrador de la sociedad británica es la Sra. Fernández.

Por todo ello EN SEGUNDO LUGAR se pide:

- 1º. Analice los elementos personales, reales y formales del contrato de compraventa celebrado entre GRUPO LOS CINCO y la sociedad británica. Se ha producido la transmisión del dominio (título y modo): razone la respuesta
- 2º. Aclare si existe algún medio por el cual la AEAT pueda atacar la venta en caso de no poder cobrar de otro modo el importe de las liquidaciones.
- 3º. Explique qué protección otorga el Registro de la Propiedad al adquirente.

## **PARTE 2ª.-ASPECTOS RELACIONADOS CON ACTUACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS.**

Mediante comunicación notificada el 2 de septiembre de 2022, la Dependencia Regional de Inspección de Castilla y León, inicia actuaciones de comprobación de la entidad GRUPO LOS CINCO SA.

Esta comprobación, por lo que se refiere al Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente al ejercicio 2021, tiene carácter parcial ya que únicamente se pretende comprobar determinadas operaciones que podrían no haber sido declaradas. El ejercicio 2022 no ha sido incluido en la comprobación al no haber finalizado el año en el momento de inicio de las actuaciones y no disponer la Inspección de suficiente información de contraste respecto a los periodos vencidos.

Para realizar estas actuaciones la Inspección solicita que se aporte la contabilidad de los ejercicios objeto de comprobación y los correspondientes contratos, escrituras, facturas y medios de pago de las operaciones relativas a la apertura de las diferentes sedes.

El representante de la entidad comparece y aporta la contabilidad, así como algunos contratos y facturas solicitados, pero manifiesta que la adquisición del local en el que se ha abierto la oficina de Madrid se realizó a un particular por lo que la operación no está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido sino al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Como consecuencia de ello, se presentó la correspondiente declaración en la Comunidad Autónoma de Madrid. Ésta, en el ejercicio de sus competencias, procedió a la comprobación de la operación y se aportó toda la documentación que ahora está solicitando el actuario. Al ser una documentación que ya obra en poder de la Administración, no es necesario que se vuelva a aportar.

El actuario, al analizar la contabilidad, observa que, considerando la cifra de anual de negocios de la entidad, ésta está obligada a auditar sus cuentas desde el año 2021, por lo que solicita mediante diligencia extendida el día 18 de enero de 2024 en las oficinas de la Agencia Tributaria que se aporte el informe del auditor.

Asimismo, en esta diligencia se notifica al representante del obligado tributario que el plazo máximo de duración de las actuaciones, para el citado ejercicio y siguientes, pasa a ser de 27 meses en lugar de los 18 meses que se habían indicado en la comunicación de inicio de actuaciones.

Al ver cómo se están desarrollando las actuaciones, la entidad considera que algunas discrepancias de las declaraciones de IVA podrían justificarse mediante un examen conjunto de los ejercicios 2021 y 2022, por lo que el representante del GRUPO LOS CINCO SA solicita que la comprobación de ambos ejercicios tenga carácter general.

Esta solicitud se realiza en la visita que se desarrolla en las oficinas de la Inspección el día 1 de febrero de 2024.

A la vista de los datos anteriores, SE `PIDE QUE efectúe la valoración de las actuaciones realizadas por el contribuyente y la Inspección de los Tributos, los efectos sobre el procedimiento, así como los plazos para su desarrollo y las consecuencias sobre la prescripción de las diferentes obligaciones tributarias.

Por otro lado, el 3 de septiembre de 2023, D. Javier recibe la notificación de una propuesta de liquidación en relación con un expediente de inspección sobre IRPF de 2022, del que el asesor

de la familia desconocía su existencia, en la que la Administración incorpora a la base imponible una ayuda de la Junta de Castilla y León que no está exenta.

D. Javier firma un acta de conformidad de la que resultará después una liquidación por importe a ingresar de 1.300 euros.

Puesto que se considera que la cuestión regularizada es controvertida, el actuario decide no imponer sanción, al no apreciarse negligencia en la conducta de D. Javier.

La liquidación se notifica el 15 de diciembre de 2023, procediendo D. Javier a efectuar el ingreso de los 1.300 euros el 20 de enero de 2024.

D. Javier revisa el resto de declaraciones de IRPF de los ejercicios no prescritos y se da cuenta de que en 2021 percibió la misma ayuda de la Junta que le regularizan en 2022 y que tampoco la declaró.

Asimismo, verifica que en la declaración de IRPF de 2020 no incorporó una imputación de renta inmobiliaria de un piso en un pueblo de Segovia del que es titular junto con sus hermanos.

Presenta sendas autoliquidaciones complementarias de los ejercicios 2021 y 2020, las cuales arrojan un resultado a ingresar de 1.100 euros y 500 euros, respectivamente. D. Javier efectúa el ingreso al tiempo de la presentación de ambas autoliquidaciones, el día 15 de enero de 2024.

SE PIDE QUE indique, separadamente, las consecuencias de la presentación de las declaraciones complementarias de 2020, en cuanto al devengo de recargos, sanciones e intereses, y de 2021 en cuanto al devengo de recargos y sanciones.

SE PIDE QUE valore que consecuencias hubiera tenido que Don Javier hubiera presentado las declaraciones complementarias antes del 15 de diciembre de 2023 durante el desarrollo del expediente de comprobación inspectora.

SE PIDE QUE valore si existe alguna modalidad de acta que hubiere resultado más interesante desde el punto de vista económico a Don Javier y si en su caso concurren las circunstancias objetivas que permiten firmarla.

### PARTE 3ª.-ASPECTOS RELATIVOS AL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

El representante de la sociedad GRUPO LOS CINCO SA, reúne a la familia para darles a conocer cuatro contingencias fiscales que se derivan de la comunicación de inicio recibida hace unos días en relación al impuesto de sociedades, en el que se tributa al tipo general del mismo.

Respecto de una **primera contingencia** se pide que desde el punto de vista del actuario de la inspección proceda a determinar, motivadamente, las implicaciones fiscales en la base imponible del IS de las siguientes operaciones:

- 1º. Pérdidas por deterioro de mesas de diseño contabilizadas como existencias por importe de 20.000 euros.
- 2º. Contabilizar como gasto la aportación, por importe de 1 millón de euros, a una provisión para constituir un fondo interno para la cobertura de contingencias idénticas o análogas a las que son objeto del Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre.
- 3º. Como consecuencia de un préstamo participativo formalizado con uno de sus socios, la entidad holandesa NEDERLANDSE STIEREN BV, que posee el 20% del capital social de GRUPO LOS CINCO SA figuran contabilizados 100.000 euros como gasto financiero. Según la legislación holandesa para la entidad NEDERLANDSE STIEREN BV, los ingresos procedentes de un préstamo participativo tienen la consideración de participaciones en fondos propios exentos.

Una **segunda contingencia** se produce a partir del análisis de la evolución de los fondos propios de la sociedad GRUPO LOS CINCO SA

	31/12/2022	31/12/2023
Capital Social	100.000	100.000
Reserva legal	50.000	70.000
Reserva voluntaria	50.000	230.000
Resultado PYG	200.000	100.000
Fondos propios	400.000	500.000

Como información relevante cabe destacar que la Base imponible previa a la aplicación de reducciones asciende a 1.200.000 euros y por otro lado se prevé que en el año 2024 uno de los socios se separe de la entidad.

A la vista de los datos anteriores, se solicita que valore si se podría aplicar algún tipo de beneficio fiscal y en caso afirmativo cuáles serían sus requisitos y el importe de los mismos.

También se pide que valore si afectaría al beneficio fiscal el hecho de que finalmente el socio se separe o igualmente en el caso de que tuviesen pérdidas durante el ejercicio.

Como **tercera contingencia** se ha de tener en cuenta que a lo largo de 2024 la sociedad GRUPO LOS CINCO SA comienza a abonar las prestaciones correspondientes a las contingencias cubiertas por el fondo interno en un importe de 500.000 euros.

La BI positiva previa que prevé obtener en 2024 es de 600.000 euros y el importe de la cifra de negocios de la entidad en el 2023 es inferior a 20 millones de euros.



Con todo ello se pide que proceda a determinar, motivadamente, las implicaciones fiscales en la base imponible del IS del ejercicio 2024 del abono de las prestaciones, en particular, la forma de integración del ajuste que proceda en la base imponible suponiendo que la BI positiva previa es la prevista.

La **cuarta contingencia** tiene que ver con el hecho de que la sociedad GRUPO LOS CINCO SA realizó una operación por la cual permuta un elemento del inmovilizado material cuyo valor fiscal es de 70.000 euros por otro activo similar que se incorporará contablemente como inmovilizado material cuyo valor de mercado es de 80.000 euros.

Los flujos de efectivo de ambos inmovilizados no difieren.

Con base en dicha información se pide que desde el punto de vista del actuario explique las implicaciones contables y fiscales que puedan derivarse de tal operativa.

#### **PARTE 4ª.-ASPECTOS RELATIVOS A LOS IMPUESTOS SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS.**

En septiembre de 2021 la Sra. Isabel Fernández ve en un portal inmobiliario, que se ha puesto a la venta un singular edificio, en un pequeño terreno de 1.000 m<sup>2</sup>, en la provincia de Segovia.

Sus propietarios son la sociedad ME GUSTA LA FIESTA SA, dedicada a la organización de eventos tales como bodas, bautizos, comuniones etc. El edificio había sido construido en 2003 y ME GUSTA LA FIESTA SA se lo había adquirido al promotor en dicho momento.

Doña Isabel realiza la adquisición de este edificio, para destinarlo a la actividad de alojamiento rural que desarrolla GRUPO LOS CINCO SA .

SE PIDE QUE analice las posibles tributaciones a efectos de IVA/TPO de la transmisión de dicho edificio junto con los terrenos en los que está enclavada: sujeción al impuesto pertinente, posible exención, sujeto pasivo, tipo impositivo y cualquier otra cuestión con transcendencia tributaria que estime relevante.

La familia ha decidido contratar los servicios de publicidad de un “influencer”, con sede en Andorra, para que acuda a uno de los alojamientos rurales, sito en Madrid, y que éste cuelgue en sus redes sociales, videos promocionales del lugar.

SE PIDE QUE describa la tributación de la operación a efectos del IVA: Sujeción, posible exención, sujeto pasivo, tipo impositivo y cualquier otra cuestión relevante a efectos del Impuesto.

La familia también ha decidido que se alquile uno de sus alojamientos rurales a una sociedad con sede en Portugal, para albergar allí un evento anual que celebra esta empresa.

SE PIDE QUE proceda a determinar la sujeción de la operación, posible exención, tipo impositivo, sujeto pasivo y la posible forma de recuperación del IVA por parte del empresario obligado a soportarlo.

Para la venta de mesas a particulares, la entidad gestiona las mismas a través de su página web, encargándose ella misma de la puesta a disposición (incluye el transporte).

En el año 2021, primer año en el que empezó con el sistema de ventas por internet, las ventas realizadas a particulares en varios países de la UE, fueron de 75.000 euros.

En el año 2022, las ventas se han incrementado y ya van por 155.000 euros.

SE PIDE QUE proceda a analizar cómo tributan estas ventas realizadas por internet a particulares de la UE. Lugar de realización de la operación, sujeto pasivo, tipo de gravamen, y procedimiento para la presentación de las declaraciones.

Por último, cabe destacar que debido a la cercanía con el país vecino es fácil impulsar nuevas relaciones comerciales en la península ibérica y en este sentido se llega a un acuerdo con varios empresarios de Portugal, que habitualmente le compran mobiliario, y que consiste en el siguiente esquema de venta.

La empresa española transporta y pone a disposición el producto en unos locales que hay en el país luso. Estos locales no tienen la consideración de EP a efectos de IVA para la entidad española.

Los empresarios portugueses se comprometen a ir adquiriendo dichas mesas, en un plazo de un año a partir de cada envío.

SE PIDE QUE proceda a analizar que tipo de operaciones se están realizando, que requisitos intracomunitarios pueden resultar relevantes y en su caso cuál es la fiscalidad y la normativa aplicable a la situación descrita.

## **PARTE 5ª.-ASPECTOS RELATIVOS A ADUANAS E IMPUESTOS ESPECIALES.**

La entidad GRUPO LOS CINCO SA ha vendido a una entidad en Estados Unidos 1.000 mesas de diseño para su distribución en el mercado americano. El valor de la venta es de 500.000 euros.

Una vez recibidas las mesas, el destinatario las rechaza por considerar que no se ajustan las especificaciones del contrato, por lo que GRUPO LOS CINCO SA decide reimportar de forma inmediata las 1.000 mesas para poder venderlas en el mercado de la Unión. Antes de la reimportación encuentra un comprador en España para esas mesas, la entidad MUEBLES SL, por lo que procede a vender las mesas a esta entidad por un importe, precio factura comercial, de 500.000 euros (CIF Algeciras).

La entidad MUEBLES SL, como titular de la mercancía en el momento de la importación, se hace cargo de realizar las formalidades aduaneras. A la llegada al territorio aduanero de la Unión, las mercancías se despachan a libre práctica y consumo. La declaración aduanera se presenta y admite el día el 15 de diciembre de 2023, asignándose circuito verde.

No existe acuerdo preferencial de origen con Estados Unidos.

El arancel aplicable a las mercancías reimportadas es del 5% y el IVA del 21%.

SE PIDE QUE proceda a determinar el importe de los derechos de arancel y el IVA aplicable, en su caso, a esta operación. En caso de ser aplicable alguna exención, determine los requisitos exigibles para su aplicación.

Por otro lado, el GRUPO LOS CINCO SA decide diversificar sus productos, para lo que firma un contrato con un diseñador de renombre en Estados Unidos para la adquisición de sillas de diseño con el objetivo de importarlas en la Unión.

La empresa americana exige a GRUPO LOS CINCO SL el pago de un canon por el uso de su marca, que se fijará en función del número de unidades importadas en cada año natural.

Como excepción, se recoge en el contrato un primer envío de 3.000 unidades por las que se exige un canon con un importe ya fijado de 10 euros/unidad.

El precio de la venta de esas 3.000 sillas, sin incluir el canon, es de 300.000 euros (FOB Nueva York).

La mercancía se envía por vía marítima desde Estados Unidos al puerto de Algeciras y desde allí por vía terrestre a la fábrica de Salamanca. La mercancía irá en tránsito desde Algeciras a Salamanca, donde se presentará la declaración aduanera para el despacho a libre práctica y consumo de las mercancías.

La declaración se presenta y admite el 30 de diciembre de 2023 pero es seleccionada para control documental (circuito naranja) concediéndose el levante el 1 de enero de 2024.

El transporte desde Estados Unidos a Algeciras ha costado 5.000 euros y de Algeciras a Salamanca 1.000 euros.

El arancel aplicable a esta mercancía en 2023 es del 5% y en 2024 del 10%. El IVA es del 21% en ambos ejercicios.

No existe acuerdo preferencial de origen con Estados Unidos.

La empresa americana exige para la formalización de la venta a GRUPO LOS CINCO SL el pago de un canon por el uso de su marca, que se fijará en función del número de unidades importadas en cada año natural.

SE PIDE QUE calcule el valor en aduana de la operación, indicando los conceptos e importes que lo integran y que motive su respuesta.

## **PARTE 6ª.-ASPECTOS RELATIVOS AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.**

Con parte de los beneficios repartidos por la sociedad, Doña Isabel y Don Javier suscribieron en el año 2010 un contrato con la entidad FILATELIA FÁCIL SA por el que adquirieron lotes de sellos a la entidad con el compromiso de ésta de recomprarlos a 31/12/2014. Los dos cónyuges invirtieron en dichos contratos 100.000 euros cada uno.

Mediante auto de 22/06/2013 el Juzgado Mercantil competente declaró el concurso necesario de la entidad. En el ejercicio 2019 la Administración concursal ingresó a cada cónyuge el 23,5% del capital invertido. Finalmente, el concurso concluyó mediante sentencia de 31/07/2023.

SE PIDE QUE emita opinión razonada sobre la trascendencia a los efectos del IRPF 2023 de los cónyuges de los hechos descritos, con especial referencia a la posibilidad de computar alguna renta a efectos del IRPF, imputación temporal y base imponible en la que deben integrarse, cuantificando la respuesta.

Don Jorge García, el hijo mediano, se separó recientemente de su esposa. En la sentencia judicial de divorcio de fecha 27/12/2022 se establece que la guarda y custodia de la hija menor (que cumplió 8 años en 2023) se atribuye a la madre, fijándose que, dada la desigualdad económica entre ambos cónyuges. Don Jorge debe abonar una pensión de alimentos a favor de la hija. Los padres abrieron en su momento un depósito bancario a nombre de ésta, percibiendo intereses de dicho depósito en 2023 por importe de 800 euros brutos.

SE PIDE QUE emita opinión razonada sobre la trascendencia a los efectos del IRPF 2023 de D. Jorge de los hechos descritos, con especial referencia a la posibilidad de tributar conjuntamente con la hija menor y de aplicar el mínimo por descendientes.

Don Javi García, el hijo menor, ha decidido transmitir mediante escritura pública de fecha 13/11/2023 la mitad de sus acciones en la sociedad por su valor nominal. Todas sus acciones fueron adquiridas en la fecha de constitución de la entidad también por su valor nominal. Supóngase solo a estos efectos que, de acuerdo con las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades (Modelo 200) presentadas por la entidad:

- El balance de la sociedad correspondiente al ejercicio 2022 presenta la siguiente composición:

CAPITAL	100.000,00
RESERVAS	200.000,00
RESULTADO DEL EJERCICIO	700.000,00

- En los ejercicios 2020 y 2021 los resultados de la entidad fueron de 500.000 euros y 600.000 euros, respectivamente.

SE PIDE QUE emita opinión razonada sobre la trascendencia a los efectos del IRPF 2023 de D. Javi de los hechos descritos, en particular, si debe declarar en su autoliquidación alguna ganancia o pérdida patrimonial derivada de la transmisión de sus acciones, cuantificando la respuesta.

La sociedad GRUPO LOS CINCO SA abona en 2023 a D. Javier una prima por un contrato de seguro colectivo que cubre la contingencia de invalidez de los trabajadores en los términos previstos en la DA Primera del Texto Refundido de la Ley de Planes y Fondos de Pensiones. La prima imputable a D. Javier es de 2.500 euros.

Asimismo, le ha incluido en una póliza colectiva de un seguro médico suscrito por la empresa, cuya prima asciende a 700 euros al año para su propia cobertura, y 500 euros para D<sup>a</sup>. Isabel.

Le han suscrito un seguro de responsabilidad civil, cuya prima asciende a 1.500 euros/año.

La entidad le cede un vehículo eléctrico de batería que utiliza para sus desplazamientos laborales (se estima que la disponibilidad para uso particular asciende al 40%).

El vehículo fue adquirido mediante arrendamiento financiero el 1 de enero de 2022 y se desconoce si se ejercerá la opción de compra. El contrato tiene una duración de 5 años y el valor de la opción de compra a la finalización del contrato es de 4.000 euros. Las cuotas pagadas a la entidad durante el año 2023 fueron de 10.000 euros. El 1 de enero de 2022 el valor de mercado del vehículo nuevo era de 54.000 euros.

SE PIDE QUE determine la incidencia en el IRPF 2023 de D. Javier, de las operaciones descritas.

## **PARTE 7ª.-ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA.**

Jorge, el hijo de Dña. Isabel y D. Javier, el 1 de octubre de 2022 decidió compatibilizar su trabajo en GRUPO LOS CINCO con el ejercicio de una actividad por cuenta propia, para lo cual se dio de alta en el epígrafe de Servicios Jurídicos, presentando un 036.

En dicha declaración censal, marcó las casillas que indican que está establecido en el territorio de aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido y que no realiza únicamente operaciones no sujetas o exentas que no obligan a presentar autoliquidación periódica.

Desde el año 2021, Jorge encarga a un gestor la presentación de su declaración del IRPF, al percibir ingresos que le obligan a declarar.

A partir del inicio de su nueva actividad, le encomienda también el cumplimiento de sus obligaciones referentes al IVA. Sin embargo, el gestor incumple con el mandato, por lo que la Administración requiere a Jorge las obligaciones tributarias incumplidas.

Así, en fecha 30 de septiembre de 2023 se le notifican en su domicilio de Salamanca dos requerimientos que inician sendos procedimientos de control de presentación de autoliquidaciones, exigiéndole la presentación de los modelos 303 de IVA de los trimestres tercero y cuarto de 2022, respectivamente.

Asimismo, los días 15 y 17 de noviembre de 2023 se le requiere la presentación de las declaraciones del IRPF correspondiente a los ejercicios 2021 y 2022, respectivamente, mediante la notificación de dos requerimientos, por los que se inician otros dos procedimientos de control de presentación de autoliquidaciones.

Finalmente, el 26 de diciembre de 2023 se le notifica una propuesta de liquidación relativa al concepto IRPF 2022. Con la notificación de dicha propuesta, se inicia un procedimiento de comprobación limitada.

Jorge, tras comprobar que, efectivamente, no se habían presentado las autoliquidaciones que la Administración le reclamaba, realiza las siguientes actuaciones:

El 16 de noviembre presenta un escrito en el registro electrónico de la Agencia Tributaria indicando que no está obligado a presentar el IVA del tercer trimestre de 2022, ya que la actividad comenzó a ejercerla el 1 de octubre de 2022.

El 20 de noviembre de 2023 presenta la declaración del IRPF de 2021 con un resultado a ingresar de 950 euros, procediendo al ingreso de dicho importe.

El 15 de enero de 2024 presenta la autoliquidación del cuarto trimestre de IVA de 2022 con un resultado a ingresar de 2.500 euros, procediendo al ingreso de dicho importe.

Respecto al IRPF de 2022, el 4 de enero de 2024 presenta un escrito dando su conformidad a la propuesta de liquidación practicada.

SE PIDE:

- 1º. Indique, razonadamente, si es correcta la actuación de la Administración en cuanto al inicio de cada uno de los procedimientos de control de presentación de autoliquidaciones.
- 2º. Indique la forma de finalización de cada uno de los procedimientos de control de presentación de autoliquidaciones iniciados.
- 3º. Indique las actuaciones que debe realizar la Administración tras la presentación de la autoliquidación del cuarto trimestre de IVA 2022.

Por otro lado, se sabe que D<sup>ª</sup>. Raquel Muñoz, actual pareja de Jorge García, realiza la actividad profesional de abogado y determina sus rendimientos netos por el método de estimación directa (simplificada). El día 20 de junio de 2022 presentó su autoliquidación del IRPF 2021, solicitando una cantidad a devolver de 550 euros.

El día 26 de septiembre de 2022 se le notifica en su despacho un requerimiento por el que se inicia un procedimiento de comprobación limitada sobre su IRPF 2021, solicitando la aportación de los Libros Registro, con el objeto de comprobar el rendimiento de actividades económicas declarado por D<sup>ª</sup>. Raquel.

No obstante, tras recibir un aviso de notificación en su correo electrónico, D<sup>ª</sup>. Raquel accede a esta notificación mediante comparecencia en la Sede electrónica de la AEAT unos días antes, el día 23 de ese mes.

El día 5 de octubre, D<sup>ª</sup>. Raquel aporta la documentación solicitada. A la vista de la misma, la Administración tributaria emite una propuesta de liquidación eliminando una serie de gastos cuya deducibilidad no ha quedado justificada, resultando una cantidad a devolver de 100 euros. Tras producirse un intento de notificación el día 13 de enero de 2023, la propuesta de liquidación es finalmente notificada el 18 de enero.

D<sup>ª</sup>. Raquel no presenta ningún escrito de alegaciones ni aporta nueva documentación al respecto.

En consecuencia, la Administración tributaria emite el día 22 de marzo de 2023 una liquidación provisional, confirmando la propuesta de liquidación anterior y ordenando la devolución de 100 euros en favor de D<sup>ª</sup>. Raquel. Tras un intento de notificación el día 24 de marzo, la notificación es finalmente practicada el día 30 de marzo de 2023.

Varios meses después, el 16 de enero de 2024 se notifica a D<sup>ª</sup>. Raquel el inicio de un procedimiento inspector sobre el mismo objeto tributario. D<sup>ª</sup>. Raquel manifiesta que el IRPF del ejercicio 2021 ya fue comprobado por la Administración, aportando copia de la liquidación provisional practicada.

SE PIDE que explique razonadamente las siguientes cuestiones:

1º. Con la presentación de la autoliquidación del IRPF 2021, ¿se inicia algún procedimiento de gestión tributaria? En su caso, ¿en qué fecha finaliza dicho procedimiento?

2º. ¿Hasta qué fecha tiene la Administración tributaria para finalizar el procedimiento de comprobación limitada en plazo? ¿Se ha producido la caducidad del procedimiento?

3º. ¿La devolución resultante de la liquidación provisional practicada por la Administración tributaria irá acompañada de intereses de demora? En su caso, señale desde cuándo se devengan los mismos.

4º. Explique cómo debe proceder la Administración tributaria ante la manifestación efectuada por D<sup>ª</sup>. Raquel en relación al inicio del procedimiento inspector.



## **PARTE 8ª.-ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS PROCEDIMIENTOS DE RECAUDACIÓN.**

Bárbara García, tras recibir la notificación de la providencia de apremio por la deuda correspondiente a la liquidación del IRPF de 2018 se plantea varias opciones:

Recurrir la providencia de apremio y solicitar la suspensión de las actuaciones.

Solicitar un aplazamiento del pago de la deuda.

SE PIDE que conteste razonadamente a las siguientes preguntas:

1º Bárbara presenta un recurso de reposición contra la providencia de apremio.

¿Cuáles son los posibles motivos de oposición que puede argumentar contra la providencia de apremio?

¿Cuáles de ellos pueden prosperar, teniendo en cuenta la información puesta de manifiesto en el caso?

2º. Bárbara, cuando presenta el recurso de reposición, solicita la suspensión con garantía y ofrece un bien inmueble cuyo valor de mercado libre de cargas es de 600.000 euros,

¿Cuál sería la tramitación que realizaría el órgano de Recaudación de la AEAT?

3º. Bárbara solicita un aplazamiento tras la resolución de la anterior solicitud de suspensión.

¿Qué efectos tiene la solicitud del aplazamiento sobre el procedimiento de apremio?

Javi García, el hijo pequeño de Doña Isabel, presentó, el 30 de junio de 2023, autoliquidación por el IRPF ejercicio 2022 por importe a ingresar de 10.000,00 euros, acogándose al fraccionamiento previsto en el artículo 62.2 del Reglamento del IRPF, esto es el 60% al presentar la declaración y 40% restante el 6 de noviembre (plazo determinado por el Ministerio de Hacienda). Para proceder al ingreso de la deuda se domicilió el pago de la misma.

El 1 de julio de 2023, debido a un error cometido por el contribuyente en la consignación del número de cuenta no se cargó el primer plazo, si bien, el 7 de julio de 2023 Javi, procedió a realizar el ingreso del primer plazo. El 11 de agosto de 2023, la AEAT, le notificó la providencia de apremio por el IRPF 2022.

SE PIDE que conteste razonadamente a las siguientes preguntas:

1º. Indique, el importe por el que la AEAT le ha de requerir el ingreso, desglosando los conceptos (principal, recargos, intereses, sanciones...) e importes que entienda proceden.

2º. Especifique el plazo en el que ha de realizar el ingreso de la deuda tras la notificación de la providencia de apremio.

3º. Si ingresa en los plazos que se le indican en dicha providencia ¿Qué importe deberá ingresar y por qué conceptos, para que la deuda IRPF 2022 quede completamente extinguida? Fundamente jurídicamente su respuesta.

Como consecuencia de las actuaciones de comprobación iniciadas en septiembre de 2022, se han incoado 2 actas a la sociedad GRUPO LOS CINCO SA. Un acta del Impuesto sobre Sociedades cuyo importe asciende a 238.000 euros y un acta del Impuesto sobre el Valor Añadido, cuyo importe es de 457.000 euros. Ambos acuerdos de liquidación se notifican el 1 de junio de 2023 y no se ingresan en periodo voluntario, por lo que el 20 de octubre de 2023 se notifica el recargo de apremio.

Con fecha de 2 de enero de 2023, Dª Isabel Fernández, como administradora única, representa a la sociedad GRUPO LOS CINCO SA en la escritura pública ante notario en virtud de la cual la

sociedad dona 4 inmuebles a los siguientes donatarios: D<sup>ª</sup>. Isabel Fernández, que recibe una vivienda valorada en 1.000.000 euros y los tres hijos, que reciben una vivienda cada uno valoradas en 500.000 euros.

SE PIDE que determine razonadamente las siguientes cuestiones:

- 1º. Presupuesto de derivación de responsabilidad
- 2º. Posibles responsables
- 3º. Alcance de la derivación de responsabilidad
- 4º. Fecha en que se puede iniciar la derivación de responsabilidad.